

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 218

### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las ministras y ministro de Estado, en su numeral 1: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área de su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”;*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que,** de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** según el artículo 261 numeral de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva del Estado central: *“Las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal monetaria; comercio exterior y endeudamiento”;*

**Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador determina como responsabilidad del Estado, respeto a la soberanía alimentaria, en su numeral 1: *“Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.”;* y en su numeral 2: *“Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos”;*

**Que,** de conformidad al numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica del país tiene como objetivo el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad

sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial, entre otros;

**Que**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

**Que**, el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *"Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución";*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 733 publicado en el Registro Oficial Nro. 435 de 27 de abril de 2011, entró en vigencia el Reglamento del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), referido al Comercio Exterior, el cual en su artículo 4 establece que el COMEX emitirá dictámenes sobre los procesos de negociaciones comerciales, incluido el dictamen de fin de negociaciones;

**Que**, mediante Resolución Nro. 024-2016 de El Pleno del COMEX del 29 de septiembre de 2016, se emite dictamen final favorable respecto a los resultados del proceso de negociación entre la República del Ecuador y la Unión Europea para la adopción del Protocolo de Adhesión del Ecuador al *"Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros por una parte, y Colombia y el Perú por otra";*

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 900 del 12 de diciembre del 2016 se publica el Dictamen Nro. 009-16-DTI-CC de la Corte Constitucional del Ecuador, declara que *"El Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una Parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador"*, son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador, en consecuencia la Corte Constitucional expide dictamen favorable del mismo;

**Que**, el pleno de la Asamblea Nacional, en sesión celebrada el 19 de diciembre del 2016, aprobó por mayoría absoluta de sus miembros, el *"Protocolo de adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus*

*Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador”;*

**Que,** mediante Decreto Presidencial Nro. 1285 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 906 del 20 de diciembre del 2016, decreta: ratifíquese el *“Protocolo de adhesión del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador”;*

**Que,** el Ecuador es parte de la Organización Mundial de Comercio en razón del Alcance al Protocolo de Adhesión de La República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio, publicado en Suplemento del Registro Oficial Nro. 853 del 02 de enero de 1996 y su alcance en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 977 del 28 de junio de 1996; se establece los productos comprendidos como *“productos agropecuarios”* en su Anexo 1;

**Que,** el 01 de enero del 2017 entró en vigencia el Acuerdo Comercial Ecuador-Unión Europea; y, mediante Resolución del COMEX 001-2017, se designó al Ministerio de Agricultura y Ganadería la expedición de la normativa que regule los requisitos, apruebe y emita la adjudicación de los contingentes negociados en el acuerdo comercial;

**Que,** el 01 de febrero del 2017, el Comité de Comercio Exterior (COMEX), conoció y aprobó el Informe Técnico Nro. MAGAP-SC-DPI-2017-001, referente a la solicitud del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), para que sea esta Cartera de Estado el encargado de expedir la reglamentación que regule los requisitos, apruebe y emita la adjudicación de los contingentes negociados en el marco del Acuerdo Comercial Ecuador-Unión Europea;

**Que,** el 17 de marzo de 2017, se emite el Acuerdo Ministerial Nro. 053 que contiene el Reglamento para la Regulación de los Contingentes Pactados en el Marco del *“PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL ECUADOR AL ACUERDO COMERCIAL MULTIPARTES CON LA UNIÓN EUROPEA- COLOMBIA Y PERÚ”;*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 217 del Ministerio de Agricultura y Ganadería del 22 de septiembre del 2017 que reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 053 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca del 17 de marzo de 2017, la Señora Ministra de Agricultura y Ganadería, emite la *“Reforma al reglamento para la regulación de los contingentes pactados en el*

marco del Acuerdo Comercial Ecuador-Unión Europea”, en cuya disposición transitoria, faculta a la Subsecretaría de Comercialización del MAG emitir el calendario para el tercer cuatrimestre del año 2017, para la apertura del sistema informático que asignará los saldos de los contingentes.

**Que**, mediante informe técnico de justificación de fecha 14 de septiembre del 2017, suscrito por la Directora de Promoción e Integración, y debidamente aprobado mediante sumilla inserta, por el Subsecretario de Comercialización, se recomienda “la suscripción de la Resolución Administrativa autorizada en el Acuerdo Ministerial 208 a fin de establecer el calendario para el tercer cuatrimestre del año 2017, para la apertura del sistema informático que asignará los saldos de los contingentes.

En uso de las atribuciones legales que le concede la disposición transitoria del Acuerdo Ministerial Nro. 208 del 14 de septiembre de 2017 y el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 363 de diciembre de 2015.

#### **RESUELVE:**

#### **EMITIR CALENDARIO PARA EL TERCER CUATRIMESTRE DEL AÑO 2017 PARA LA APERTURA DEL SISTEMA INFORMATICO QUE ASIGNARÁ LOS SALDOS DE LOS CONTINGENTES**

**Artículo 1.** Aperturar el sistema informático de asignación de contingentes desde el 26 de septiembre del 2017 y mantenerlo activo de manera indefinida,

**Artículo 2.** Distribuir los saldos de los contingentes para el año 2017, que no fueron solicitados durante la primera apertura del sistema en el año 2017

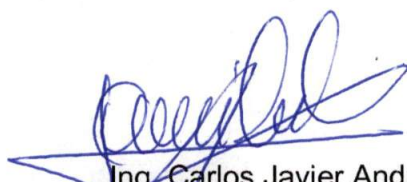
Los saldos disponibles para cada uno de los contingentes se detallan a continuación:

| <b>NRO</b> | <b>CÓDIGO DEL CONTINGENTE</b> | <b>NOMBRE DEL CONTINGETE</b>           | <b>SALDO (TM)</b> |
|------------|-------------------------------|--|-------------------|
| 1          | SP                            | Productos con alto contenido de azúcar | 643,00            |
| 2          | PA                            | Papas                                  | 210,00            |
| 3          | D                             | Despojos de bovinos                    | 450,00            |
| 4          | L1                            | Productos lácteos                      | 374,30            |
| 5          | L2                            | Productos lácteos                      | 540,00            |
| 6          | L3                            | Productos lácteos                      | 359,70            |
| 7          | L4                            | Productos lácteos                      | 474,40            |
| 8          | M                             | Maíz dulce fresco                      | 300,00            |
| 9          | MC                            | Maíz dulce congelado                   | 357,50            |
| 10         | B1                            | Preparaciones para alimentación animal | 590,00            |
| 11         | B                             | Preparaciones para alimentación animal | 640,00            |
| 12         | P                             | Porcinos                               | 477,50            |

**Artículo 3.** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a las Direcciones de Promoción e Integración y Dirección de Comercialización

**Artículo 4.** La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **25 SEP 2017**



Ing. Carlos Javier Andrade Russo  
**SUBSECRETARIO DE COMERCIALIZACIÓN**

